Firmado digitalmente por RIOS LOPEZ Emerson Hernan FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2024 17:02:13 -05:00

Resolución Jefatural

Tumbes, 27 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000236-2024-JZ1TUM-MIGRACIONES

VISTOS, El INFORME POLICIAL N°537-2024-COMASGEN-PNP/FP-TUM/DIVOPUS-DUE-UNISEG de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Extranjería de la Unidad de Seguridad del Estado - de la Policía Nacional del Perú; la Carta N° 000170-2024-JZ1TUM-UFFM-MIGRACIONES; el Acta de Instrucción de Audiencia Única de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Tumbes; la Resolución de Gerencia N°0098-2020-GG-MIGRACIONES que dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales; el Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el cual faculta a las Jefatura Zonal ejercer la potestad sancionadora; y el Decreto legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582.

CONSIDERANDO:

I. <u>Fundamentos de derecho</u>

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicaren su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior[1], con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el

[1] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
Artículo 12.- Organismos Públicos
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(…).
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

procedimiento migratorio[2]; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento;

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N°1582, se incorpora en su Título VI "Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana".

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)[3];

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública[4];

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N°009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

---

[2] **TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo
Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

[3] TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

[4] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

II. Fundamentos de hecho

Respecto al caso en concreto, de acuerdo al informe policial indicado en el antecedente, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona de nacionalidad [redacted], identificada con **CEDULA DE IDENTIDAD** [redacted] quien tras encontrarse dentro del territorio nacional no registraba movimiento migratorio alguno de ingreso al país, por lo que, se presume que se encontraría inmersa en la infracción establecida en el **literal d), inciso 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582**; que dispone:

> "Artículo 58.- Expulsión
>
> 58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos:
>
> (…)
>
> d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente."

Es así que de la consulta efectuada a los Módulos de Sistema Integrado de MIGRACIONES (RCM, INM y DNV) se tiene que la persona de nacionalidad [redacted] no cuenta con registro de ingreso al territorio nacional, no ha solicitado trámite alguno para regularizar su situación migratoria en el país y no registra alerta migratoria alguna que evidencie sanción administrativa previa; información que se encuentra acorde al resultado de las diligencias policiales.

En ese contexto, se desprende que la persona de nacionalidad [redacted] a la fecha, se encontraría en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad a la normativa vigente; motivo por el cual se dio inicio del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional mediante CARTA N° 000170-2024-JZ1TUM-UFFM-MIGRACIONES de fecha 27 de marzo del 2024 y se convocó a AUDIENCIA ÚNICA.

Respecto a las actuaciones del órgano instructor

Mediante el Acta de Instrucción de Audiencia Única de fecha 27 de marzo del 2024, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Tumbes realizó las actuaciones procesales orales relacionadas al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) instaurado a la persona de nacionalidad [redacted] mediante Carta N° 000170-2024-JZ1TUM-UFFM-MIGRACIONES.

Al respecto, a través de la referida Acta de instrucción se valoró lo narrado por la mencionada persona extranjera, la cual manifestó lo siguiente:

“"VINE A PERU A RETIRAR UNA ENCOMIENDA, LA CUAL CONTIENE UNIFORMES DEPORTIVOS. YO RESIDO EN ECUADOR"”.

Siendo que los hechos descritos no desvirtuaron los cargos imputados; asimismo, esta no declara ostentar una situación de vulnerabilidad, ser solicitante de refugio, mantener arraigo familiar en país, ni requerir intérprete.

Es así que, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria recomendó a la Jefatura Zonal Tumbes la aplicación de la sanción de **Expulsión** con **Impedimento de Ingreso al territorio nacional**, toda vez que quedó acreditada la situación migratoria irregular de la persona de nacionalidad [redacted], por encontrarse incursa dentro de los supuestos de expulsión establecidos en el **literal d), numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582**, en concordancia con el **literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo del mismo cuerpo legal**; que conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

El Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° “que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”; y, en el artículo 65° “MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”, estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas.”;

De conformidad a lo establecido en Titulo VI “Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana” incorporado mediante Decreto Legislativo N°1582; así como el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **EXPULSIÓN** con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de quince (15) años, a la persona de nacionalidad [redacted] identificada con **CEDULA DE IDENTIDAD** [redacted] y fecha de nacimiento [redacted], por los fundamentos expuestos contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Artículo 2.- La presente sanción de expulsión no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- DISPONER el registro en el sistema SIM – DNV la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad [redacted]

Artículo 4.- Hacer de conocimiento al administrado(a) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582, contra la presente resolución es posible la interposición del recurso administrativo de reconsideración dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha de la notificación de la presente. La interposición de dicho recurso no suspende la sanción impuesta.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la persona extranjera, a las demás Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control, a la Dirección de Operaciones.

Articulo 6.- DISPONER que el Área correspondiente de la Jefatura Zonal Tumbes, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMERSON HERNAN RIOS LOPEZ
JEFE ZONAL DE TUMBES
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE